

12536 - RV: CERTIFICACIÓN *258561*

Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/09/2022 16:27

Para: Andrea Julieth Guevara Gallego <aguevarg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andrea Roldan Noreña <aroldann@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (408 KB)

INFORME CON CORRECCIONES.pdf;



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

 (2) 8986868 Ext.2122/2123

 j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Cra.10 No.12-15 Piso 8° Torre B Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

De: Documental, Gestión <gestiondocumental@personeriacali.gov.co>

Enviado: lunes, 12 de septiembre de 2022 14:46

Para: Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CERTIFICACIÓN *258561*

A continuación, adjunto envío documento en PDF con radicado No. *20222110258561* el cual contiene información pertinente al asunto

NOTA: Este correo no está habilitado ni autorizado para recibir peticiones, quejas, reclamos o cualquier otra manifestación; institucionalmente el correo atencionalciudadano@personeriacali.gov.co es el oficial para recepcionar peticiones, quejas, reclamos o cualquier otra manifestación.

Cordialmente.

Gestión Documental

Personería Municipal de Santiago de Cali.



www.personeriacali.gov.co

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarla de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

210.9.1

Doctora

CONSTANZA TELLEZ PAZ

Secretario Circuito, juzgado doce de familia de oralidad de Cali.

Email: j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca.

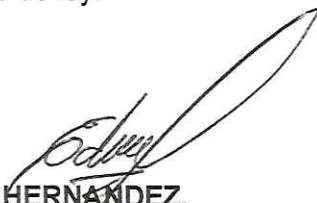
Asunto: Certificación valoración de apoyos señor Eduardo Enrique Pastrana Rodríguez.

Cordial saludo,

Esta Agencia del Ministerio Público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, se permite certificar el trámite de valoración de apoyo realizado a partir de la solicitud realizada en los radicados 20222450072262, 20222450121642, 20222450171272 de fecha 17 de marzo y 26 de marzo de 2022, en la cual se hace referencia al requerimiento de valoración de apoyos para el señor EDUARDO ENRIQUE PASTRANA RODRÍGUEZ.

Luego de realizado el trámite y como se evidencia en los documentos adjuntos a esta certificación, la Personería Distrital de Santiago de Cali deja a disposición y para fines pertinentes la información contenida en los mismos, así como reitera la voluntad de apoyar este y los demás procesos que se requieran de conformidad con el alcance misional de la entidad y de acuerdo a las disposiciones de ley.

Atentamente,



EDWAR EDINZO HERNÁNDEZ.

Personero Delegado con Delegación Expresa de Funciones.

Defensa de la Familia y Sujetos de Especial Protección

Proyectó y elaboró: Nathaly Restrepo, Contratista.

210.9.1	
Para:	Doctora CONSTANZA TELLEZ PAZ Secretario Circuito, juzgado doce de familia de oralidad de Cali. Email: j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
De:	Personería Distrital de Santiago de Cali, Proceso Defensa de la Familia y Sujetos de Especial Protección.
Asunto:	Informe de valoración de apoyos señor Eduardo Enrique Pastrana Rodríguez.
Fecha:	4 de agosto de 2022, Santiago de Cali.

Cordial Saludo

Esta Agencia del Ministerio Público recibió petición con radicados 20222450072262/ 20222450121642/ 20222450171272 de fecha 17 de marzo y 26 de marzo de 2022, en la que se realizó solicitud de valoración de apoyo para el señor Eduardo Enrique Pastrana Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía No 4.038.273 de quien se manifiesta demencia en la enfermedad de Alzheimer desde hace aproximadamente 7 años. Informa la esposa del señor Eduardo Enrique Pastrana Rodríguez, la señora Ana Isabel Flórez, identificada con cedula de ciudadanía No 66.771971 que esta solicitud es realizada, “*debido al cambio de proceso de interdicción a trámite de valoración de apoyos*”.

La Personería Distrital a través del Proceso Defensa de la Familia y Sujetos de Especial Protección adelanto las acciones respectivas, para dar respuesta a su requerimiento. Por lo anterior, es necesario precisar que el Artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 11. *Valoración de apoyos. La valoración de apoyos podrá ser realizada por entes públicos o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad. Cualquier persona podrá solicitar de manera gratuita el servicio de valoración de apoyos ante los entes públicos que presten dicho servicio. En todo caso, el servicio de valoración de apoyos deberán prestarlo, como mínimo, la Defensoría del Pueblo, la Personería, los entes territoriales a través de las gobernaciones y de las alcaldías en el caso de los distritos.*

Los entes públicos o privados solo serán responsables de prestar los servicios de valoración de apoyos, y no serán responsables de proveer los apoyos derivados de la valoración, ni deberán considerarse responsables por las decisiones que las personas tomen, a partir de la o las valoraciones realizadas.

Es importante mencionar que según el documento de “Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos”, este instrumento no constituye, sustituye ni es equivalente

a un diagnóstico médico, clínico o de salud. A la par que tampoco es una herramienta que certifique niveles de discapacidad o incapacidades.

Al mismo tiempo, la valoración de apoyos no es un trámite para acceder a oferta de servicios de índole Distrital o nacional para las personas con discapacidad. En el Artículo 3, de la citada Ley se establece que:

ARTÍCULO 3. *Valoración de apoyos. Es el proceso que se realiza, con base en estándares técnicos, que tiene como finalidad determinar cuáles son los apoyos formales que requiere una persona para tomar decisiones relacionadas con el ejercicio de su capacidad legal.*

Informe Valoración de Apoyo

Teniendo en cuenta lo anterior, presentamos a continuación el informe de Valoración de Apoyos realizado al señor Eduardo Enrique Pastrana Rodríguez. La valoración se llevó a cabo, con una visita el día 22 de julio de 2022, en la carrera 67 # 2 C 23, del barrio el refugio. Durante la visita atendida por la señora Ana Isabel Flórez Cuadros, informó que el lugar de residencia del señor Eduardo Enrique Pastrana es propio, siendo acompañado durante el día y la noche por usted y por su hijo Francisco Javier Restrepo. No se encontró a otras personas, realizando acompañamiento al señor en su lugar de residencia.

La Personería Distrital de Santiago de Cali realizó esta valoración de apoyo, teniendo en cuenta la solicitud de su despacho, donde la señora Ana Isabel Flórez informó y ratificó durante la visita, que esta valoración de apoyos, se requiere en el marco de un proceso judicial, por parte de usted como esposa del señor Eduardo Enrique Pastrana Rodríguez, de quien se informa se encuentra *“absolutamente imposibilitado para ejercer su capacidad jurídica y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero”* como lo ordena el artículo 13 de la ley 1996 de 2019.

Durante la visita a la residencia del señor Eduardo Enrique Pastrana Rodríguez, se encontró que es una persona mayor de 86 años, con movilidad reducida (se desplaza con dificultad y utiliza silla de ruedas para salir de casa) y completamente dependiente para actividades de la vida diaria como asearse, vestirse y comer. Según historia clínica que reposa anexa a la solicitud, el señor Eduardo Enrique Pastrana Rodríguez es un *“paciente con historia de demencia tipo Alzheimer manejada durante varios años con neurólogo y psiquiatra”*. Se manifestó por usted, que el señor Eduardo Enrique Pastrana Rodríguez está siendo tratado actualmente con leviteracetam, quetiapina, memantina y fluvoxamina, de los cuales manifestó ser causal de somnolencia al momento de la visita, además, manifiesta la señora Ana Isabel Flórez, que *“cuando en las noches el sueño no es continuo, por lo general al siguiente día duerme un poco más”*.

El equipo de la Personería Distrital que realizó la visita, intento comunicarse con el señor Eduardo Enrique Pastrana Rodríguez, pero no fue posible. Se intento comunicación de tipo verbal, pero no respondió a los llamados. Se informó por usted, que el señor Eduardo Enrique Pastrana Rodríguez, habla poco y ya no le gusta leer ni escribir, actividades que anteriormente eran predilectas, a su vez, manifestó que escucha bien y utiliza gafas.

INFORME

20222110258551

Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. *20222110258551*

Fecha: 04-08-2022

Rad padre: 20222450072262

Durante la visita, no fue posible entablar comunicación de ningún tipo con el señor Eduardo Enrique Pastrana Rodríguez.

Por lo anterior, la entrevista le fue realizada a usted, como esposa del señor Eduardo Enrique Pastrana Rodríguez, y quien de igual forma es la demandante del proceso en curso, teniendo en cuenta que, durante la visita, no se logró contacto verbal, auditivo ni visual. Se intentó a través de señas, pero no se pudo establecer comunicación, ni contacto con el señor Eduardo Enrique Pastrana Rodríguez. Esta dificultad no permitió consultarle sobre sus preferencias, apoyos o manejo de sus asuntos legales.

Estructura Familiar del señor Eduardo Enrique Pastrana Rodríguez

Al ser consultada sobre la estructura familiar del señor Eduardo Enrique Pastrana Rodríguez, la señora Ana Isabel Flórez, informó que están casados desde hace 10 años y que dentro del matrimonio no se concibieron hijos, sin embargo, manifiesta que ella tiene un hijo que actualmente vive con ellos. A su vez, refiere que el señor Eduardo Enrique Pastrana tiene tres hijos quienes actualmente residen en Bogotá y Suecia.

Apoyos del señor Eduardo Enrique Pastrana Rodríguez.

Durante la visita y de acuerdo a lo mencionado, es la señora Ana Isabel Flórez, quien se encarga de todo lo relacionado con pago de recibos, compras, tramites de salud y diligencias bancarias básicas, siendo la misma, la persona que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones del señor Eduardo Enrique Pastrana, para cada aspecto relevante de su vida, y en especial, para la realización de los actos jurídicos por los cuales se inició el proceso

A su vez, se puede evidenciar durante la entrevista, que el señor Eduardo Enrique Pastrana Rodríguez no responde a las preguntas realizadas de manera verbal, no fija la atención y de acuerdo a su diagnóstico tiene limitación para la toma de decisiones personales y administrativas.

A su vez, las decisiones o posibles actos jurídicos que requieren o que se requieren deben ser formalizados a través de la sentencia judicial son:

- Facilitar la comprensión de los actos jurídicos y sus consecuencias por parte de la persona con discapacidad.
- Facilitar la manifestación de la voluntad y las preferencias por parte de la persona con discapacidad.
- Representar a la persona en determinados actos cuando la persona no pueda manifestar su voluntad.
- Interpretar la voluntad y las preferencias cuando la persona no pueda manifestar su voluntad.

20222110258551

Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. *20222110258551*

Fecha: 04-08-2022

Rad padre: 20222450072262

Observaciones:

Para finalizar se preguntó a la señora Ana Isabel Flórez, si había sido contactada o se había realizado visita para valoración de apoyo por parte de otra entidad, a lo que informa, que a la fecha no habían sido visitados, ni contactados.

Cualquier inquietud estaremos atentos a resolverla.

Atentamente,

NATHALY R.

Nathaly Restrepo Ordoñez

Psicóloga – Contratista

TP: 1792224

Defensa para la familia y Sujetos de Especial Protección.

Revisó y aprobó: Edwar Edinzo Hernández.

Personero Delegado con Delegación expresa de funciones